



CHUBUT

DECRETO 1446/2007

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Régimen de residencias en salud. Autorización a la Secretaría de Salud para el dictado de las normas regulatorias del sistema. Derogación del dec. 354/2003.

del 07/11/2007; BOLETIN OFICIAL 19/11/2007

Visto:

El Expediente N° 3815/07-SS, el Decreto N° 354/03 y;

Considerando:

Que por Decreto N° 354/03 se aprobó el Reglamento de Residencias en Salud de la Provincia del Chubut;

Que tal regulación comprende los aspectos relativos al proceso de formación de recursos humanos a la vez que aborda la vinculación del profesional residente con la Administración Pública Provincial;

Que las Residencias en Salud se desarrollan por intermedio de la Secretaría de Salud;

Que en función de nuevas pautas y estándares analizados en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación y consensuados en el Consejo Federal de Salud, se considera conveniente que el Organismo executor cuente con la facultad de regular la materia introduciendo dinámicamente los cambios que se propicien;

Que en virtud de lo expuesto y mediante el Expediente del Visto la Secretaría de Salud propicia la derogación de la norma legal arriba citada;

Que ello resulta viable en tanto se faculte a dicha Secretaría para el dictado de la reglamentación que la suplante;

Que dada la diversidad de cuestiones que abarca la actual regulación, tal efecto debe producirse cuando tenga vigencia la norma que la sustituya;

Que ha tomado intervención el servicio jurídico de la Secretaría de Salud;

Que corresponde resolver a este Poder Ejecutivo en función de lo previsto por el Artículo 155° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello: El Gobernador de la Provincia del Chubut decreta:

Artículo 1° - Facúltase a la Secretaría de Salud para el dictado de las normativas regulatorias del Régimen de Residencias en Salud.

Art. 2° - Derógase el Decreto N° 354/03 a partir de la vigencia de la norma que lo sustituya en función de la facultad conferida por el Artículo 1°.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Das Neves; Yauhar.